

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 165-2019-OS/OR CUSCO**

Cusco, 25 de febrero de 2019

VISTOS:

El expediente N° 201800149874, el Informe Final de Instrucción N° 2836-2018-OS/OR CUSCO, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 3495-2018-OS/OR CUSCO, al señor **JULIO CESAR MOGROVEJO ARANZAMENDI** (en adelante, fiscalizado), con Registro de Hidrocarburos N° 62688-073-130717 y RUC N° 10292917177.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Oficio N° 3495-2018-OS/OR CUSCO, se remitió al fiscalizado, el Informe de Instrucción N° 4517-2018-OS/OR CUSCO del Inicio de procedimiento administrativo sancionador, referido a las observaciones detectadas durante la Supervisión operativa de fecha 06 de setiembre de 2018, por los incumplimientos a las normas contenidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD vinculada al Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N°076-2014-OS/CD.

1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de Distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos y Gas Natural.

1.3. De acuerdo a lo señalado en el informe de instrucción N° 4517-2018-OS/OR CUSCO, en la supervisión operativa, de monitoreo vehicular mediante GPS, se verificó que el fiscalizado incumplió las normas del subsector hidrocarburos, configurándose la siguiente infracción:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 165-2019-OS/OR CUSCO**

N°	INCUMPLIMIENTO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	El Transporte de GLP en cilindros con Placa N° AFZ-742, operado por el señor JULIO CESAR MOGROVEJO ARANZAMENDI, no se encuentra debidamente empadronado ante Osinergmin, por lo que no cumple con brindar a Osinergmin la información generada por su Equipo GPS en la forma establecida.	<p><u>Artículo 3º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, en concordancia con el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD.</u></p> <p>“Los Responsables de las Unidades de Transporte a que se refiere el presente Reglamento deberán tener instalados, bajo su costo y riesgo Equipos GPS que como mínimo cumplirán con lo establecido en el Apéndice A del presente Reglamento. Asimismo, los citados responsables deberán cumplir con brindar a Osinergmin la información generada por los Equipos GPS conforme a lo establecido en los artículos 9, 10, 11 y 12 del Capítulo V del presente Reglamento”.</p>	<p>Numeral 4.9.3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012- OS/CD Y modificatorias.</p> <p>“No brindar a OSINERGMIN la información en la forma establecida”</p> <p>Sanciones aplicables: Multa de hasta 65 UIT, ITV, STA, SDA del registro de hidrocarburos.</p>

- 1.4 Con fecha 17 de setiembre de 2018, el señor JULIO CESAR MOGROVEJO ARANZAMENDI, presentó descargo al Acta de supervisión general de fecha 06 de setiembre de 2018.
- 1.5 Mediante la cedula de notificación N° 5677-2018-OS/OR CUSCO, se notificó el Oficio N° 3495-2018-OS/OR CUSCO y el informe de instrucción N° 4517-2018-OS/OR CUSCO ambos documentos de fecha 20 de noviembre de 2018; el día 14 de diciembre de 2018, se comunicó al señor JULIO CESAR MOGROVEJO ARANZAMENDI, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por el incumplimiento a las normas contenidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014- OS/CD; lo que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.
- 1.6 Con fecha 14 de diciembre de 2018, el señor JULIO CESAR MOGROVEJO ARANZAMENDI, presentó su descargo al Inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.7 Con fecha 02 de enero de 2019, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 2836-2019-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador la imposición de la sanción correspondiente.
- 1.8 A través del Oficio N° 9023-2019-OS/OR CUSCO de fecha 02 de enero de 2019, notificado el día jueves 03 de enero de 2019 a las 10:28:13 AM horas, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 2836-2018-OS/OR CUSCO, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, a efectos de que formule los descargos a que hubiere lugar.

2. ANÁLISIS

2.1 RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE BRINDAR A OSINERGMIN LA INFORMACIÓN EN LA FORMA ESTABLECIDA.

2.1.1. Hechos verificados:

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició al señor JULIO CESAR MOGROVEJO ARANZAMENDI, con Registro de Hidrocarburos N° 62688-073-130717, mediante Oficio N° 3495-2018-OS/OR CUSCO de fecha 20 de noviembre de 2018, al haberse verificado en la supervisión GPS que, el Transporte de GLP en cilindros con Placa N° AFZ-742, no se encuentra empadronado en el Sistema de Posicionamiento Global (GPS) – OSINERGMIN, por tanto no brinda a OSINERGMIN la información en la forma establecida; información evaluada en el informe de instrucción N° 4517-2018-OS/OR CUSCO; hecho que contraviene lo establecido en el Artículo 3º del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, en concordancia con el Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD.

2.1.2. Descargos del señor JULIO CESAR MOGROVEJO ARANZAMENDI

i) Descargos al Acta de Supervisión General de fecha 06 de setiembre de 2018.

Con fecha 17 de setiembre de 2018, el fiscalizado comunico que se presentó los requisitos para el empadronamiento de la unidad con el Exp. N° 201800155354, por lo que solicita que se tome en cuenta.

ii) Descargos al Oficio N° 3495-2018-OS/OR CUSCO, que contiene el Informe de Instrucción N° 4517-2018-OS/OR CUSCO, que dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador.

El fiscalizado ha manifestado su reconocimiento expreso de responsabilidad, este ha sido presentado dentro del plazo otorgado para que presente sus descargos al Inicio del procedimiento administrativo sancionador.

2.1.3. Análisis de los descargos y resultados de la evaluación

Referido al punto i) del numeral anterior, se tiene que el fiscalizado ha realizado la acción correctiva, toda vez que, se realizó el empadronamiento del Transporte de GLP en cilindros con Placa N° AFZ-742; por lo que es pertinente la aplicación del literal g.3) de de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, que alude, *“Para los supuestos indicados en el numeral 15.3 del artículo 15, constituye un factor atenuante la realización de acciones correctivas, debidamente acreditadas por parte del Agente Supervisado, para cumplir con la obligación infringida hasta la presentación de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador. En estos casos, el factor atenuante será de - 5%”.*

De igual manera, referido al punto ii) del numeral 2.1.2 de la presente resolución, del reconocimiento de responsabilidad.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 165-2019-OS/OR CUSCO**

De conformidad con el literal g.1 numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, establece que “el reconocimiento del agente supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe (...)”, teniendo en cuenta lo siguiente:

g.1.1) -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

g.1.2) -30%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.

g.1.3) -10%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, y hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

Por lo que, corresponde aplicar el literal g.1.1) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, toda vez que se cumplió con las condiciones para tal caso, por consiguiente, el atenuante que corresponde aplicar es – 50% de la sanción económica impuesta.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició al fiscalizado, al haberse verificado que, el Transporte de GLP en cilindros con Placa N° AFZ-742, operado por el señor JULIO CESAR MOGROVEJO ARANZAMENDI, no se encontraba debidamente empadronado ante Osinergmin, por lo que no cumplió con brindar a Osinergmin la información generada por su Equipo GPS en la forma establecida, incumpliendo con la obligación de brindar a Osinergmin la información en la forma establecida de acuerdo con el Artículo 3 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD.

Con relación al incumplimiento descrito en el numeral 1.3 de la presente resolución, corresponde señalar que a partir de la supervisión realizada el 06 de setiembre de 2018, conforme consta en el informe de supervisión y adjuntos, donde se consigna el reporte de seguimiento mediante el Sistema de Monitoreo Satelital durante el periodo de supervisión, de igual manera el informe de instrucción N° 4517-2018-OS/OR CUSCO de fecha 20 de noviembre de 2018, donde se realizó la evaluación de lo actuado, siendo parte integrante del Oficio de inicio de procedimiento administrativo sancionador N° 3495-2018-OS/OR CUSCO, por ello ha quedado acreditado que el fiscalizado incumplió con la obligación establecida en la normativa descrita en el párrafo precedente, toda vez que, El Transporte de GLP en cilindros con Placa N° AFZ-742, al momento de la supervisión no transmitió señal de todo su recorrido, por lo que no cumplió con brindar a Osinergmin la información generada por su Equipo GPS en la forma establecida.

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En ese sentido, considerando que el señor JULIO CESAR MOGROVEJO ARANZAMENDI, no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que ha incurrido en la infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 4.9.3 de la Tipificación y Escala de

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 165-2019-OS/OR CUSCO**

Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

- 2.1.4.** Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatoria, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual contempla las sanciones que podrán aplicarse respecto a los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

N°	INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271- 2012-OS/CD Y MODIFICATORIAS	SANCIONES APLICABLES ¹
1	El Transporte de GLP en cilindros con Placa N° AFZ-742, operado por el señor JULIO CESAR MOGROVEJO ARANZAMENDI, no se encuentra debidamente empadronado ante Osinergmin, por lo que no cumple con brindar a Osinergmin la información generada por su Equipo GPS en la forma establecida.	<u>Artículo 3º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, en concordancia con el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD.</u>	4.9.3	Hasta 65 UIT y /o ITV, STA, SDA y Suspensión o Cancelación del Registro de Hidrocarburos

- 2.1.5.** Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011, se aprobó el *“Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”*, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

N°	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECIFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
1	El Transporte de GLP en cilindros con Placa N° AFZ-742, operado por el señor JULIO CESAR MOGROVEJO ARANZAMENDI, no se encuentra debidamente empadronado ante Osinergmin, por lo que no cumple con brindar a Osinergmin la información generada por su Equipo GPS en la forma establecida. <u>Artículo 3º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, en concordancia con el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD.</u>	4.9.3	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS GG.	“No brindar a OSINERGMIN la información en la forma establecida”	0.3 UIT

¹ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; CI: Cierre de Instalaciones; RIE: Retiro de Instalaciones y Equipos; CB: Comiso de Bienes; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 165-2019-OS/OR CUSCO**

2.1.6. Del análisis anteriormente descrito, se concluye que la sanción económica a emplear para el caso del señor JULIO CESAR MOGROVEJO ARANZAMENDI, es la siguiente:

2.1.7.

Multa Aplicable (UIT), conforme la Resolución que aprueba criterio específico, RGG N° 352-2011-OS/GG	0.3
Factor Atenuante de acuerdo al numeral 2.1.3 de la presente resolución (acción correctiva): - 5 %	-0.015
Factor Atenuante de acuerdo al numeral 2.1.3 de la presente resolución (reconocimiento): - 50 %	-0.15
Total, multa	0.13 ² UIT

2.1.8. En consecuencia, habiéndose verificado que el fiscalizado realizó actividad de hidrocarburos incumpliendo con la obligación de brindar la información a Osinergmin en la forma establecida, se desprende que corresponde disponer como sanción una multa de trece centésimas (0.13) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD9.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a al señor **JULIO CESAR MOGROVEJO ARANZAMENDI**, con una multa de trece centésimas (0.13) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1.3 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 18-00149874-01

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución

² Conforme la Circular N° 002-2011-BCRP y la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, al momento de efectuar el cálculo del monto de las multas impuestas a los administrados, así como el monto por el beneficio del pronto pago (artículo 42 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador), el redondeo de los decimales no podrá ser realizado en perjuicio de los administrados o empresas supervisadas, en concordancia con el numeral 25.3 del artículo 25 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, que señala " (...) Una vez determinado el monto, éste puede ser redondeado y expresado hasta en centésimas"

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 165-2019-OS/OR CUSCO**

de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR al señor **JULIO CESAR MOGROVEJO ARANZAMENDI**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador